

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

12 OCT 2017

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción IV, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2017-245-SOT-103, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: -----

ANTECEDENTES

Con fecha 24 de enero de 2017, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerciendo su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denuncia ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia ambiental (afectación de un árbol) derivado de los trabajos de obra que se realizan en Calle Montpellier número 151, Fraccionamiento Villa Verdún, Delegación Álvaro Obregón, la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 27 de enero de 2017. -----

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron reconocimientos de hechos, solicitudes de información y visitas de verificación a las autoridades competentes y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, IV, V, VII, VIII y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 90 de su Reglamento. -----

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a la materia ambiental (derribo de un árbol), como son la Ley Ambiental de Protección a la Tierra y la Norma Ambiental NADF-001-RNAT-2015, ambas para la Ciudad de México. -----

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente: -----

1.- En materia ambiental (derribo de un árbol)

Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Entidad en fechas 7 y 21 de febrero de 2017, frente al predio ubicado en Calle Montpellier número 151, Fraccionamiento Villa Verdún, Delegación Álvaro Obregón se observó un individuo arbóreo en pie con desmoches en sus ramas frente al acceso del predio motivo de denuncia en vía pública. En el predio se llevaban a cabo trabajos de construcción de una obra nueva. -----

Al respecto, esta Subprocuraduría emitió Dictamen Técnico PAOT-2017-155-DEDPOT-117, del cual se concluyó que se diagnosticó un árbol de la especie cedro blanco vivo; susceptible de mejora; no obstante,



presenta plaga lo cual afecta su follaje y resina; afectado principalmente por orificios en el cuello de la raíz, cortes mal realizados en las ramas y plaga en su tronco. -----

En este sentido, de las gestiones realizadas por esta Entidad, mediante los oficios PAOT-05-300/300-1367-2017, PAOT-05-300/300-6120-2017 y PAOT-05-300/300-8010-2017 de fechas 9 de febrero, 13 de julio y 6 de septiembre de 2017, se solicitó a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Álvaro Obregón, informar si cuenta con Autorización para el derribo de árboles en el predio investigado, con motivo de las actividades de obra que se realizan en el sitio; acompañada del dictamen respectivo y la restitución correspondiente, sin que a la fecha de emisión de la presente Resolución Administrativa se cuente con la información requerida. -----

Sin embargo, con fecha 11 de julio del mismo año, se realizó un último reconocimiento de hechos en el predio investigado, constándose que el individuo arbóreo fue derribado. -----

En virtud de lo anterior, en el predio ubicado en Calle Montpellier número 151, Fraccionamiento Villa Verdún, Delegación Álvaro Obregón se llevó a cabo el derribo de un árbol de la especie cedro blanco ubicado en el exterior del citado predio, respecto de lo que se solicitó a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Álvaro Obregón informar si cuenta con la Autorización para el derribo del árbol de la especie cedro blanco, así como con el dictamen respectivo y la restitución correspondiente, mediante los oficios PAOT-05-300/300-1367-2017, PAOT-05-300/300-6120-2017 y PAOT-05-300/300-8010-2017. -----

Asimismo, corresponde a la Dirección General de Vigilancia Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente de la Ciudad de México, realizar las acciones de inspección a fin de que se cumpla con la Norma Ambiental NADF-005-AMBT-2015 de la Ciudad de México, respecto al derribo de un árbol de la especie cedro blanco, imponiendo las medidas y sanciones procedentes. -----

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Entidad en fechas 7 y 21 de febrero de 2017, frente al predio ubicado en Calle Montpellier número 151, Fraccionamiento Villa Verdún, Delegación Álvaro Obregón se observó un individuo arbóreo con desmoches en sus ramas en la vía pública frente al acceso del predio motivo de denuncia. En el predio se llevaban a cabo trabajos de construcción de una obra nueva. Asimismo, con fecha 11 de julio del mismo año, se realizó un último reconocimiento de hechos frente al predio investigado, constándose que el individuo arbóreo identificado fue derribado. -----
2. Esta Subprocuraduría emitió Dictamen Técnico PAOT-2017-155-DEDPOT-117, en el cual se concluyó que se diagnosticó un árbol de la especie cedro blanco vivo; susceptible de mejora; no obstante, presentaba plaga lo cual afectaba su follaje y resina; afectado principalmente por orificios en el cuello de la raíz, cortes mal realizados en las ramas y plaga en su tronco. -----



3. Frente al predio motivo de denuncia se llevó a cabo el derribo de un árbol de la especie cedro blanco de lo que se solicitó a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Álvaro Obregón informar si cuenta con Autorización para el derribo del árbol de la especie cedro blanco, así como con el dictamen respectivo y la restitución correspondiente, mediante los oficios PAOT-05-300/300-1367-2017, PAOT-05-300/300-6120-2017 y PAOT-05-300/300-8010-2017. -----
4. Corresponde a la Dirección General de Vigilancia Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente de la Ciudad de México, realizar las acciones de inspección a fin de que se cumpla con la Norma Ambiental NADF-005-AMBT-2013 de la Ciudad de México, respecto al derribo de un árbol de la especie cedro blanco, imponiendo las medidas y sanciones procedentes. -----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

----- RESUELVE -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, y por oficio a la Dirección General de Vigilancia Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente de la Ciudad de México. -----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma el Licenciado Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----



JELN/MBG/SRM

